CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA EN EMERGENCIAS ANAGA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 AGO. 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Domiciano Yanes Herrera**, Presidente de la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga (C.I.F. N° G-38.024.196), actuando en nombre y representación de la misma, con domicilio en C/ Juan Mayor, 42 (38713) Santa Cruz de La Palma.

De otra parte, **D. Jose Antonio Valbuena**, en nombre del Cabildo de Tenerife, en su condición de Director Insular de Seguridad, facultado especialmente para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 26 de julio de 2018.

Las personas intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y la capacidad legal necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración en materia de protección civil, de acuerdo con las previsiones de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante LSNPC).

El derecho de participación de los ciudadanos y las personas jurídicas en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como su derecho a su adecuada formación, se reconoce expresamente en la LSNPC, concretamente:

"Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección Civil.

> *3. Los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley.".*

"Artículo 7. Derecho a la participación.

> *2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.".*

"Artículo 7 quáter. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

> *1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.*
>
> *Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y*

siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.".

"Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.".

"Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil y entidades colaboradoras.

1. Los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración

2. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.".

En cuanto al régimen jurídico del voluntariado, la ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias establece:

"Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en organizaciones sin ánimo de lucro y facilitar las relaciones que se entablen entre las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias que participen en su ejecución.".

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a las personas voluntarias y a las entidades que impulsen o participen en programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntariado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, independientemente del lugar donde radique su sede social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente, o no, en el voluntariado.

2. Será también aplicable la Ley de Voluntariado a aquellas entidades de voluntariado que, teniendo sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, participen o promuevan en el archipiélago actividades encaminadas a la solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo de los países empobrecidos.".

"Artículo 6. Áreas de interés social.

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

f) Protección civil.".

"Artículo 7. Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la entidad en la que prestan sus servicios:

b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes. (...)

f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad. (...)

h) Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.

i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.

j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.".

"Artículo 9. Deberes de las entidades de voluntariado.

1. Las entidades de voluntariado habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar actividades en las áreas de interés social dispuestas en el artículo 6 de esta normativa.

2. Dichas entidades deberán, en todo caso:

e) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.

f) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos. (...)

h) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

i) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros de la entidad para mantener dichas condiciones de forma adecuada.".

"Artículo 14. Desarrollo de funciones.

Las Administraciones Públicas de Canarias, dentro del ámbito de su competencia territorial, desarrollarán complementariamente con las entidades de voluntariado y como colaboración con la labor que éstas llevan a efecto, el ejercicio de las siguientes funciones:

d) Colaborar con las entidades de voluntariado y cualquier entidad privada en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento, tanto de carácter genérico como específico, para las personas voluntarias. (...)

j) Cualquier otra acorde con su naturaleza.".

"Artículo 15. Relación del voluntariado con la Administración Pública.

La colaboración del voluntariado con la Administración Pública no supondrá la existencia de vínculo laboral, administrativo o mercantil alguno, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.".

II.- Que la protección civil es una competencia de carácter concurrente que implica a todas las Administraciones públicas y, en consecuencia, el **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** debe atender en esta Isla a través de la Dirección Insular de Seguridad integrada dentro del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad, las competencias que ostenta en esta materia.

Que el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de Tenerife (en adelante PEIN), aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2004, homologado por la Comisión Autonómica de Protección Civil, el 17 de diciembre de 2004, es el instrumento de carácter técnico, que determina la estructura organizativa y funcional de todos los medios y recursos, públicos y privados, llamados a intervenir durante una emergencia para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, los mecanismos de movilización y procedimientos de intervención de éstos, así como su necesaria coordinación, y que dentro de este Plan queda contemplada la posible actuación de las organizaciones de voluntariado con formación acreditada en emergencias.

Que al margen de la aplicación del PEIN, el Cabildo Insular de Tenerife pone en marcha periódicamente determinados operativos preventivos de ámbito insular, que también requieren la movilización y participación de medios y recursos tanto públicos como privados. El objetivo último de estos operativos es garantizar que determinados eventos o actividades de gran repercusión social en la Isla se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, procurando una eficaz y pronta intervención en caso de presentarse cualquier incidencia.

III.- Que con respecto a la contribución de las entidades colaboradoras de voluntariado en relación con las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las Administraciones Públicas, la Disposición Adicional Primera de la LSNPC, sobre "Voluntariado en el ámbito de la protección civil y entidades colaboradoras", cita expresamente a:

"...entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma...".

La Disposición Adicional Bis de la LSNPC añade que:

"...entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma...".

IV.- Que **Ayuda en Emergencias Anaga** (AEA) es una Asociación que figura inscrita en el Grupo 1 / Sección 1- Asociaciones / con el Número Canario de Inscripción 10553 (G1/S1/10553-77/TF), en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 02 de junio de 1977.

Que AEA ha venido llevando a cabo desde su inicio diversas labores de ayuda en carreteras, playas y montes, colaboración en pruebas deportivas y/o grandes concentraciones, colaboración en la extinción de incendios urbanos y forestales, tareas de búsqueda, salvamento y rescate en mar y montaña, así como labores de asistencia en situaciones de emergencia, entre otras.

Que en sus actuaciones altruistas AEA ha venido colaborando, de manera desinteresada y sin ánimo de lucro, con la Dirección General de Protección Civil del Estado, Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno Autónomo, Protección Civil Canarias, Protecciones Civiles Locales, ICONA ahora Parques Nacionales, Medio Ambiente, Cabildos y Ayuntamientos, así como con otras entidades públicas y privadas.

Que para el cumplimiento de sus fines estatutarios, claramente asistenciales y estrechamente vinculados a la protección civil, AEA cuenta con los medios personales y materiales adecuados, y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, claramente asistenciales y estrechamente vinculados a la protección civil. Esta asociación dispone de cinco Bases Operativas con más de trescientos voluntarios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, convenientemente formados distribuidos en diferentes grupos operativos en especialidades como logística y comunicaciones, rescate

en montaña, perros de salvamento, intervención sanitaria, prevención y extinción de incendios forestales, entre otras. En Tenerife se localizan cuatro Bases Operativas y el número de voluntarios en esta Isla supera los ochenta efectivos.

Que desde 2005 han venido estableciéndose diversas relaciones de colaboración entre AEA y el Cabildo Insular de Tenerife algunas de las cuales se formalizaron, a partir de 2011, mediante la figura del convenio en materia de protección civil y emergencias, permitiendo la participación de esta asociación en el desarrollo de determinadas actividades, entre ellas, la información y vigilancia para la prevención de incendios forestales, con especial atención a los Servicios ZARIS (Zonas de Alto Riesgo de Incendios), la asistencia en dispositivos preventivos de carácter insular como el Operativo Nevadas y la Peregrinación a Candelaria – mediante la puesta a disposición de medios y recursos para dichos dispositivo de seguridad – así como su colaboración en el plan de seguridad de la Tenerife Bluetrail (reconocimiento del trazado, estudios de coberturas de comunicaciones y ubicaciones en puestos de rescate).

V.- Que a fin de lograr los fines comunes de interés general que ambas partes persiguen con este instrumento de colaboración en aras de una mayor eficacia y optimización de los recursos disponibles para la atención de las emergencias y la protección civil, los órganos competentes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga (AEA), han aprobado el texto del presente Convenio Marco, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto final del presente Convenio es el establecimiento del marco y los procedimientos que permitan la coordinación de las actuaciones técnicas y administrativas entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) y Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga (en adelante AEA), dirigidas a facilitar el ejercicio de sus respectivas competencias y a conseguir la máxima calidad y eficiencia en la prestación de servicios propios de la Seguridad y la Protección Civil que tiene atribuidos la Corporación Insular.

Segunda.- DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE COLABORACIÓN

El contenido de la relación de colaboración entre AEA y el ECIT, se establece para los siguientes tipos de actuaciones:

I. Operativos preventivos:

Para la aplicación de operativos preventivos se contempla la colaboración de AEA a través de la movilización de sus recursos y la prestación de servicios relacionados con su objeto social, prestando su apoyo y cobertura al desarrollo de preventivos de distinta naturaleza que puedan desplegarse en la Isla y en los que participe el Cabildo directa o indirectamente, tales como el Dispositivo de Seguridad para la peregrinación a Candelaria y el Operativo Nevadas, entre otros.

II. Atención de emergencias

La respuesta inmediata a las emergencias es el punto crítico del sistema de protección civil. Esta acción se materializa a través de la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

Para la atención de emergencias se contempla la asistencia de AEA para su intervención en emergencias, catástrofes, calamidades públicas y todas aquellas situaciones que pongan en grave riesgo la vida o los bienes de los ciudadanos de la Isla de Tenerife, independientemente de la naturaleza y origen de la situación de riesgo.

Dicha labor de asistencia en situaciones de emergencia se concreta en los siguientes tipos de actividades: búsqueda, socorro, salvamento y rescate, a desarrollar en los medios terrestre, acuático y subacuático de la Isla, si se estima necesario.

III. Formación y capacitación

Los recursos humanos son un elemento esencial para el adecuado desempeño de funciones vinculadas a las actuaciones previstas en este marco de colaboración, por lo que la formación y capacitación de voluntariado de AEA constituye también un aspecto fundamental a considerar dentro del mismo.

Los voluntarios de AEA se distribuyen en diferentes grupos especializados, con formación específica en materia de comunicaciones y logística, rescate en montaña, socorrismo acuático y actividades subacuáticas, perros de salvamento, prevención y extinción de incendios forestales e intervención sanitaria, entre otros.

El personal voluntario de los distintos grupos especializados que puedan demandarse en los operativos preventivos y en actuaciones de emergencias previstas en este Convenio requiere de un ejercicio de entrenamiento y formación continua para actualizar conocimientos, mejorar habilidades y garantizar su capacidad e interoperabilidad con el resto de agentes intervinientes en la protección civil.

La organización interna de cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento de los grupos especializados que forman parte de la estructura de esta asociación constituye el tercer eje de actuación de este marco de colaboración.

En los apartados anteriores se recogen las tres líneas principales de actuación y se describen las características generales del tipo de actividades que comprenden el objeto de este Convenio Marco.

Dentro de cada una de ellas podrán definirse **acciones concretas,** junto con la correspondiente asignación de medios y recursos, para proporcionar la debida asistencia en situaciones emergencias y el apoyo necesario durante el despliegue de operativos preventivos, atendiendo en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del ECIT, así como a los medios personales y materiales de que disponga AEA para el ámbito geográfico y material objeto del acuerdo, por tanto la respuesta de esta última se dará en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales.

La ejecución del convenio implica la aportación de recursos humanos, además de medios materiales y técnicos, por parte de AEA, cuyos gastos serán asumidos parcialmente por el ECIT, hasta la cuantía que se establezca y se recogerán en futuras **Adendas al presente Convenio Marco o en los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Seguimiento**, conforme al siguiente procedimiento:

- Las Adendas serán numeradas de forma correlativa por razón de la fecha de su aprobación y deberán ser aprobadas en el seno de la Comisión Mixta y suscritas por el órgano competente de cada una de las partes.
- En el caso del ECIT, la aprobación de las citadas Adendas corresponderá al órgano competente para la autorización del gasto, previa fiscalización del mismo.
- La acreditación de realización de acciones que, en virtud de las sucesivas Adendas que se suscriban o de los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento, correspondan a AEA y del destino de las aportaciones económicas que realice el ECIT para

estos fines, se efectuará mediante la conformidad técnica de la Dirección Insular de Seguridad del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife.

Tercera.- PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha de suscripción del mismo.

Dicho plazo podrá prorrogarse anualmente hasta cuatro años, previo acuerdo unánime de ambas partes antes de la finalización del plazo inicial de vigencia o de las sucesivas prórrogas. El plazo total del convenio, incluyendo las prórrogas no podrá superar los ocho años.

Cuarta.- COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Con la firma del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

1. En el marco del presente convenio, AEA se compromete a participar con todos sus recursos humanos y medios materiales –que deberán estar siempre debidamente identificados- y materiales con los que cuente, según disponibilidad en el momento, adaptándose a las necesidades de asistencia que cada caso demande y de acuerdo con sus capacidades (humanas, materiales y técnicas), concretamente:

    a. Para la aplicación de operativos preventivos en los que participe el Cabildo directa o indirectamente.

    b. En situaciones de emergencias extraordinarias, atendiendo en todo momento a las siguientes cuestiones:

        i. Adaptación de sus medios y recursos a las necesidades de asistencia o apoyo que, en cada caso, se demande para una determinada acción y en función de disponibilidad de recursos.

        ii. Integración en la estructura organizativa prevista en el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de Tenerife (PEIN) o, su caso, en el Plan Especial de Protección Civil que resulte de aplicación.

        iii. Cumplimiento de las funciones que le otorguen los responsables de la dirección del Plan y que estén acordes con sus capacidades (humanas, materiales y técnicas).

    c. En aquellos operativos específicos vinculados a incidentes no rutinarios (INR) de búsquedas, salvamento y rescate de ámbito insular, que impliquen una participación directa o indirecta del Cabildo.

2. El ECIT, a través del Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (en adelante STSPC), se compromete, en situaciones de emergencias extraordinarias y en los operativos de carácter preventivo en que intervenga -directa o indirectamente- a desempeñar todas aquellas funciones de enlace, asesoramiento o coordinación con AEA, para desarrollar las acciones previstas en la relación de colaboración que se establece en el presente Convenio, además de fomentar la formación y prácticas de voluntariado bajo la supervisión y control de esa Asociación.

3. Las funciones a desempeñar por el personal AEA no podrán confluir con las del personal propio de la Corporación, personal delegado de la Comunidad Autónoma, personal delegado del Cabildo Insular de Tenerife o del Consorcio de Bomberos salvo que, para la eficaz atención de emergencias en ámbitos específicos, se establezcan protocolos de coordinación e instrucciones específicas a los equipos de rescate, salvamento o atención sanitaria de distintas entidades con competencias para intervenir ante determinados tipos de incidentes.

4. Por parte de AEA se observarán en todo momento las normas de seguridad y salud que resulten de aplicación, para el ejercicio de las actividades desarrolladas en el marco de actuaciones previsto en este Convenio, cuyo cumplimento se evaluará en el seno de la Comisión Mixta.

5. La relación entre el ECIT y AEA deberá llevarse a cabo a través de la figura del responsable y coordinador designado expresa y respectivamente por cada una de las entidades, salvo en casos excepcionales y justificados de emergencia en los que podrá suplirse dicha función a través del director técnico correspondiente.

Quinta.- GASTOS DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

En el momento de la suscripción del presente convenio no es posible determinar el alcance de las acciones relacionadas con la asistencia de emergencias y desarrollo de operativos preventivos, cuantificar los efectivos requeridos de AEA (medios personales y materiales) ni realizar la correspondiente valoración económica, por las siguientes razones:

- La variabilidad de circunstancias concurrentes en los referidos operativos preventivos demandan cierta flexibilidad en su diseño, adecuando los recursos disponibles de AEA a las necesidades que acontezcan en cada momento.

- La multiplicidad de agentes implicados en la atención de emergencias, en razón de las competencias propias de cada institución (Grupo de Rescate e Intervención en Montaña de la Guardia Civil y Cruz Roja Española), entidad (Consorcio de Bomberos de Tenerife, Servicio de Urgencias Canario, Servicio de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias) así como otras asociaciones de voluntariado en protección civil.

- La imposibilidad de prever el acontecimiento, ámbito y magnitud de una emergencia de carácter extraordinario.

Los gastos derivados de las actuaciones incluidas en el presente convenio se fijarán con ocasión de la aprobación de las correspondientes Adendas o mediante acuerdos directamente adoptados en el seno de la Comisión Mixta, una vez que, a la vista de las circunstancias descritas, se puedan determinar el alcance de las emergencias y la entidad de los operativos que resulten necesarios.

Los pagos correspondientes a dichas actuaciones estarán siempre vinculados a la acreditación de las actividades comprometidas.

Sexta.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.

El ámbito de actuación del presente Convenio y de las actividades de la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga (AEA) será todo el territorio de la Isla de Tenerife.

Séptima.- CUMPLIMIENTO DE DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución del convenio propuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 81ª de las de Ejecución del presupuesto, se respetarán las Directrices en materia de Recursos Humanos contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de julio de 2008, e incorporado como Anexo XXI en las citadas Bases de Ejecución, así como las directrices que, en su caso, se adopten por el órgano competente de la Corporación, como actualización o desarrollo de las mismas, tanto en las condiciones del Convenio como en su ejecución, asumiendo expresamente la responsabilidad de su seguimiento y cumplimiento, concretamente:

- Los compromisos incluidos en el presente documento y cuyo contenido se concretará en las correspondientes adendas o acuerdos de la comisión mixta, constituyen obligaciones de resultado.

- No existirá dependencia jerárquica entre el personal de AEA y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las instrucciones que correspondan se realizarán, desde el Servicio promotor del convenio, a la persona que la otra parte firmante designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal que ejecutará los trabajos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LSNPC:

  "3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.".

- En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de AEA u otras personas que ésta última pueda subcontratar para realizar los trabajos, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

- AEA deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios necesarios para ejecutar la cobertura socio sanitaria a que se compromete con la firma del convenio, siempre en función de disponibilidad de los recursos a intervenir (humanos y materiales) y por tal motivo, no se pondrá a disposición de su personal o sus posibles subcontratas, ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del ECIT, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni Ayuda para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc. La formación que en su caso deba impartirse al personal de AEA o al de sus posibles subcontratas, no será facilitada en ningún caso por parte del personal del ECIT, ni estará vinculada al Plan de Formación de esta Corporación.

- El ECIT no indicará a AEA quienes son las personas a asignar para el desarrollo de las acciones vinculadas a este convenio, sino que será dicha parte la que seleccione al personal que considere necesario para la ejecución de los compromisos que le corresponden, conforme a la normativa que le resulte aplicable.

- El personal ajeno al ECIT que ejecute materialmente trabajos derivados del presente convenio, limitará su presencia en las dependencias del Cabildo a los supuestos excepcionales en que sea estrictamente necesario, a fin de retirar documentación, recabar datos o información, asistir a las reuniones a las que se le convoque, o entregar los resultados parciales o finales de los trabajos.

Asimismo, no está prevista la prestación de servicios del personal que pueda aportar el AEA en virtud del Convenio en Centros de la Corporación, ni delegados de la Comunidad Autónoma de Canarias, ni del sector público insular.

Octava.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, tanto para la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes del presente convenio, como para la interpretación de sus cláusulas.

La Comisión podrá ser convocada a petición de cualquiera de las partes firmantes siempre que se estime necesario.

Compondrán la Comisión, al menos, dos miembros del ECIT y de AEA.

En la primera reunión de la Comisión Mixta, que se celebrará dentro los dos primeros meses a partir del perfeccionamiento del Convenio, las partes designarán a sus respectivos representantes, los cuales podrán ser sustituidos, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, por personal de

aquéllas debidamente acreditado. Se establecerá el régimen de funcionamiento (convocatorias, orden del día, acuerdos, actas, etc.) y se designará al secretario entre los representantes de las partes.

Los miembros de la Comisión Mixta asistirán a las reuniones con derecho de voz y voto y los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Sus funciones serán las siguientes:

- Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del convenio y su presupuesto, resolviendo las controversias o incidencias que surjan como consecuencia de la ejecución, interpretación y cumplimiento del contenido del mismo.
- Proponer a los órganos competentes de las partes firmantes las prórrogas del convenio
- Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la comisión mixta.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio
- Proponer a los órganos competentes de las partes firmantes las adendas.
- Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

Novena.- MODIFICACIÓN.

Durante la vigencia del presente convenio podrán aprobarse modificaciones de su contenido, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes firmantes, adoptado en la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de los trámites que posteriormente deba llevar a cabo cada parte firmante para aprobar las modificaciones así acordadas.

Las modificaciones deberán formalizarse en la misma forma que el convenio inicial.

Décima.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1) El cumplimiento de su objeto.

2) Concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

   a) El transcurso del **plazo de vigencia** sin haberse acordado la **prórroga**, o la finalización del plazo de esta última.

   b) El **acuerdo unánime** de las partes firmantes.

   c) El **incumplimiento** de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

      En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

      Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

      La resolución del convenio por esta causa conllevará la obligación para la parte incumplidora de indemnizar a la otra por los perjuicios que les haya ocasionado, siempre que la perjudicada acredite fehacientemente el coste de los mismos.

   d) **Decisión judicial** declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La **denuncia** por alguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de 3 meses.

En el caso de extinción del convenio por la concurrencia de una causa de resolución, se aplicará en cuanto a sus efectos el régimen establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.- <u>COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN</u>.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, así como a tratar de resolver sus conflictos a través de la negociación de buena fe.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, aplicándose la normativa administrativa correspondiente para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse en su interpretación y ejecución.

Igualmente, las partes firmantes deberán respetar las prescripciones de la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los posibles datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio. Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, cumplimiento y eficacia serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Domiciano Yanes Herrera

Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga

D. José Antonio Valbuena Alonso

Consejero Insular de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad